PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Modificación de la ley No. 570 de fecha 30 de septiembre de 1933.— G. O. No. 5267, del 20 de Enero de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 61.

UNICO:— La ley Núm. 570 de fecha 30 de septiembre de 1933, queda modificada para leerse como sigue:

Art. 1.— En toda obra de importancia regional o nacional que haya sido o sea construída o reconstruída, total o parcialmente con fondos del Estado, a partir del 16 de agosto de 1938, se colocará una placa de bronce o marmol con las siguientes inscripciones: como encabezamiento la frase "ERA DE TRUJILLO, BENEFACTOR DE LA PATRIA"; un espacio más abajo, el año en que haya sido ésta terminada.

Art. 2.— La placa deberá ser colocada en lugar apropiado y las inscripciones estarán en relieve, de acuerdo con el modelo que al efecto adopte el Poder Ejecutivo, el cual dispondrá todo cuanto sea pertinente para el mejor cumplimiento de la presente ley.

Art. 3.— En toda obra local de importancia, construída o reconstruída total o parcialmente con fondos municipales, se colocará una placa de bronce, marmol u otro material análogo, con las siguientes inscripciones: como encabezamiento la frase "ERA DE TRUJILLO, BENEFACTOR DE LA PATRIA", un espacio más abajo, el nombre del Ayuntamiento o Consejo Administrativo que la haya realizado y por último el año en que haya sido terminada.

Art. 4.— Esta Ley deroga toda Ley o parte de Ley en cuanto le sea contrario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día diez del mes de enero del año mil novecientos treinta y nueve, año 95° de la Independencia y 76° de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Manuel A. Amiama.
A. R. Nanita.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos treinta y nueve, año 95° de la Independencia y 76° de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Pago de pensión a los sucesores de Juan Francisco Sánchez.—
G. O. No. 5272, del 4 de febrero de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 63.

Unico:— Del remanente del superávit de los ingresos fis-